



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

Tel (809) 738-2161 27

1986-87
Certificación Número 50

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey CERTIFICO:

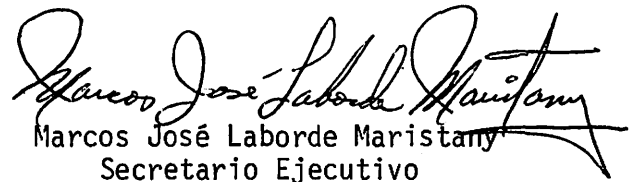
Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del jueves, 30 de abril de 1987, aprobó que se designe un Comité de Reglamento del Gimnasio acogiendo a la sugerencia de que sus miembros hagan sus recomendaciones por escrito proponiéndose la meta de que se vea lo más pronto posible ante la Junta.

Este Comité quedó integrado de la siguiente forma:

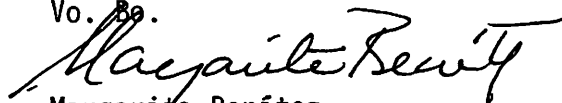
1. Prof. William Leffingwell
2. Prof. William Ossa Ossa
3. Sr. José Javier Madera

Este Comité trabajará en coordinación con el Prof. Domenech.

Y, PARA QUE ASI CONSTE y para remitir a las autoridades correspondientes expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LAS FACILIDADES
DEPORTIVAS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY

PARTE I

PROPOSITO, BASE LEGAL Y ALCANCE

ARTICULO I - PROPOSITO

Las facilidades físicas poseídas, adquiridas, o de otro modo, bajo la jurisdicción de la Universidad de Puerto Rico y de cuya custodia, conservación y administración se encarga el Colegio Universitario de Cayey, deberán en todo momento ser administradas y utilizadas para beneficio de la Universidad de Puerto Rico. La Universidad es el órgano de educación superior cuyo objetivo principal es el de "transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados". Por tal razón la fase académica tiene prioridad, por lo que tanto los salones, las canchas, piscina, equipo y demás facilidades deportivas del Colegio se dispondrán, en primera instancia, a la preparación de profesionales de la educación física; para los diferentes cursos ofrecidos en el programa, implementación y desarrollo de la fase intramural, y los cursos ofrecidos mediante el programa de extensión que sean cónsonos al Programa de Educación Física. Otras actividades deportivas o recreativas organizadas por personas o entidades particulares podrán celebrarse siempre que se cumpla el orden de prioridades que establece este Reglamento.

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento tiene como base legal las disposiciones contenidas en la ley número 1 del 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto

Rico, el Artículo 10 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, y las disposiciones del Reglamento para el Control de la Propiedad promulgado por el Consejo de Educación Superior en su Certificación Número 99, serie 1974-1975, enmendado por la Número 81, serie 1980-1981.

ARTICULO III - ALCANCE

a) Este Reglamento se conocerá como "El Reglamento para el Uso y Control de las Facilidades Deportivas del Colegio Universitario de Cayey" y tiene como propósito el reglamentar el uso, reservación, conservación y administración de las facilidades deportivas del Colegio.

b) Las disposiciones de este Reglamento son separables entre si y la nulidad de una o más partes no afectará a las partes que puedan aplicarse con independencia de las declaradas nulas.

c) Se establece como guía, con relación al uso de las facilidades deportivas, las siguientes prioridades:

- primera prioridad - actividades académicas del Programa de Educación Física
- segunda prioridad - programa intramural
- tercera prioridad - programa interuniversitario
- cuarta prioridad - actividades administrativas
- quinta prioridad - actividades particulares de la comunidad universitaria
- sexta prioridad - comunidad en general

d) Los salones de clase y las oficinas de las diferentes dependencias académicas y administrativas del Programa de Educación Física se utilizarán sólo para los fines académicos o administrativos que han sido designados por la administración del Colegio Universitario de Cayey, y no podrán ser objeto de préstamo y/o arrendamiento para otros fines.

PARTE II

DESCRIPCION DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS

Dentro del campus universitario del Colegio existen estructuras y espacios abiertos que son utilizados por la administración universitaria y comunidad en general para llevar a cabo actividades deportivas y recreativas de diferentes tipos. Estas estructuras y espacios lo comprenden:

ARTICULO I - AREAS VERDES

Espacio de terreno ubicado al frente del complejo de edificios del Colegio, utilizado principalmente para desarrollar actividades deportivas y recreativas programadas por el Programa de Educación Física. Cuenta con una cancha de balompié y puede utilizarse para la práctica de softball, baseball infantil, pista y campo, campo traviesa y otras actividades atléticas y recreativas.

ARTICULO II - AREA DE CANCHAS

El área de canchas cuenta con una cancha de baloncesto de hormigón, y una cancha de tennis en hormigón, ubicadas al frente del área de la piscina. La cancha de baloncesto puede utilizarse también para la práctica de volibol y tennis; y la de tennis se podrá utilizar de igual manera para volibol.

ARTICULO III - PISCINA

Estructura de hormigón situada en las áreas verdes del Colegio, de 20 metros de largo por 8 metros de ancho, con profundidad máxima de 11.6 pies y mínima de 3 pies. Cuenta con baños y vestidores para hombres y mujeres y puede utilizarse para actividades de natación.

ARTICULO IV - GIMNASIO

Estructura de hormigón de dos niveles en donde alberga la parte administrativa y académica del Programa de Educación Física.

a) Primer nivel

El primer nivel está compuesto de:

1. plaza exterior - Area abierta a la entrada del edificio apropiada para actividades recreativas, exposiciones, ferias de artesanía y otros.
2. salones de clase, área de baño y duchas
3. Oficinas de los Profesores y del Director del Programa de Educación Física
4. Gimnasio Area de aproximadamente 2,284 p.c. equipada con máquina universal con capacidad para diez personas, barras, pesas, y otros.
El área se puede utilizar además, para ejercicios calisténicos.

b) Segundo nivel

Area de canchas de aproximadamente 50,000 pies cuadrados con capacidad para 922 personas sentadas. Cuenta con una cancha de baloncesto para llevar a cabo torneos organizados, convertible en cuatro canchas de un canasto para prácticas. El piso de la cancha está construido de piso de tabloncillo fijo. Podrá utilizarse para la práctica de los deportes de baloncesto, volibol y cualquier otro análogo que pueda practicarse en pisos de tabloncillos.

PARTE III

DEFINICION DE TERMINOS

ARTICULO I

Los términos tendrán, para propósito de este Reglamento, el significado que

se indica, a menos que específicamente, en el contexto de las normas, se indique otro.

- a) Universidad - significa Universidad de Puerto Rico
- b) Colegio - Significa Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico
- c) Facultad - Miembros del personal docente adscrito al Programa de Educación Física
- d) Usuarios internos - Los estudiantes, personal, empleados y funcionarios docentes y no docentes del Colegio Universitario de Cayey
- e) Usuarios externos - Personas y entidades ajenas que no forman parte del personal del Colegio Universitario de Cayey
- f) Usuarios - Incluirá los usuarios internos y externos
- g) Actividades Administrativas - Incluirá toda actividad deportiva o recreativa que organice o participe la administración del Colegio Universitario de Cayey que no forma parte del Programa de Educación Física.

PARTE IV

REGLAS GENERALES SOBRE RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES E HIGIENE

ARTICULO I

Los usuarios internos y/o externos, según sea el caso, de las facilidades deportivas y recreativas del Colegio Universitario de Cayey tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Los usuarios podrán utilizar altoparlantes o cartelones portátiles dentro de las facilidades deportivas y recreativas sólo cuando medie autorización oficial

a esos efectos y cuando los mismos sean requeridos para la actividad que se lleva a cabo.

b. Los usuarios serán responsables de sus pertenencias personales. El Colegio no asumirá responsabilidad por actos vandálicos, pérdida, hurto, robo, fuego o cuando medie negligencia de los usuarios.

c. El uso de los espacios de estacionamiento disponibles en las facilidades deportivas y recreativas será gratuito, por lo que la Universidad no asumirá responsabilidad por actos vandálicos, pérdida, robo, fuego o cualquier otro acto contra la propiedad del usuario. El usuario deberá asegurarse de proteger su automóvil y sus accesorios.

d. El usuario externo que haga uso de las facilidades deportivas y recreativas es responsable de proveer todo el personal de seguridad que la actividad requiera a los fines de mantener el orden y la disciplina dentro y fuera de los edificios en donde se desarrolle la misma.

e. El usuario externo que haga uso de las facilidades deportivas y recreativas suplirá todo el equipo especial y técnico necesario para el desarrollo de la actividad para la cual se le facilitó el uso de las facilidades deportivas. Entiéndase por equipo especial, sin que esto sea una limitación, equipo tales como: equipo de iluminación, equipo de sonido, decoración, sillas, mesas, podio, etc.

f. Todo usuario deberá cumplir fielmente las disposiciones de este Reglamento y asumirá responsabilidad en caso de que incurra en alguna violación al mismo.

ARTICULO II

Los usuarios internos y/o externos, según sea el caso, de las facilidades deportivas y recreativas se ajustarán a las siguientes prohibiciones:

a. Se prohíbe a los usuarios el uso, venta y distribución de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas.

- b. Ningún usuario podrá estar descalzo o sin camisa o en traje de baño dentro de las facilidades deportivas del Colegio, excepto en el área de la piscina.
- c. No se podrán utilizar efectos de pirotecnia dentro de los edificios.
- d. Se prohíbe a los usuarios que organicen actividades dentro de las facilidades deportivas el cobrar, bajo ninguna circunstancia, por el uso de las facilidades de estacionamiento en cualesquiera de las facilidades deportivas pertenecientes al Colegio.
- e. Los usuarios no podrán circular en bicicletas en el área de rodaje, excepto en competencias deportivas y recreativas de ciclismo programadas por el Programa de Educación Física o la administración del Colegio.
- f. Ningún usuario externo podrá cobrar dinero o dar clases de destreza alguna a individuos o grupos, si no está expresamente autorizado por las autoridades universitarias mediante contrato que a tales efectos se formalice.
- g. Queda prohibido a los usuarios el vender, coleccionar o cualquier tipo de actividad comercial en las facilidades deportivas y recreativas, excepto cuando esté autorizado por escrito por el Rector del Colegio, o su representante.

ARTICULO III

Los usuarios internos y/o externos, según sea el caso, de las facilidades deportivas y recreativas deberán tomar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- a. Los usuarios, serán responsables de la limpieza de las facilidades que utilizan, por lo que depositarán la basura o desperdicios en los zafacones provistos por el Colegio, y entregarán las facilidades en el mismo estado de limpieza que se le entregaron antes de la actividad.

b. Los usuarios mantendrán las paredes y árboles limpios, libres de pasquines o cualquier otro material promocional o informativo.

c. Los usuarios no llevarán animales domésticos o de cualquier otro tipo a los edificios y sus alrededores, excepto perros guías.

PARTE V

FACULTADES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY EN TODA CONCESION DE USO DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO I

El Colegio podrá tener como observador al personal que estime necesario para estar presente durante el desarrollo de las actividades de los usuarios externos. El observador tendrá facultad para suspender el acto o suspender cualquier actividad posterior relacionada, si a su juicio, la actividad no se está llevando a cabo en forma ordenada.

ARTICULO II

El Colegio se reserva el derecho de suspender cualquier actividad a celebrarse dentro de las facilidades físicas del Colegio, sin previo aviso, al usuario por circunstancias imprevistas que puedan afectar el funcionamiento normal del Colegio, tales como: estado huelgario, motines, inundaciones, fuego o cualquier otro acto fortuito o de emergencia que amerite el uso de las facilidades para otros fines; o que por alguna circunstancia hubiera de recurrir al cierre del Colegio.

ARTICULO III

El Colegio se reserva el derecho de suspender cualquier reservación de las facilidades deportivas hechas a un usuario externo, si dicha reservación entra en conflicto con cualquier uso prioritario no contemplado en el momento en que se verificó la reservación. Siempre que sea posible, se notificará dicha cancelación por escrito

con por lo menos unos cinco (5) días de antelación al desarrollo de la actividad del usuario externo que hizo de reservación.

ARTICULO IV

El Colegio podrá destacar, sin necesidad de ser autorizado por el usuario externo, parte de su personal de seguridad en las inmediaciones del edificio en donde se desarrolle la actividad. Dicho personal coordinará las medidas de seguridad y ayudará en el manejo de tránsito vehicular. Si la actividad se desarrolla fuera del turno de trabajo del personal de seguridad asignado, el usuario externo pagará al Colegio el costo que se incurra en el pago de horas extras trabajadas.

PARTE VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS USUARIOS INTERNOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL COLEGIO

ARTICULO I

Serán usuarios internos de las facilidades deportivas y recreativas, los estudiantes debidamente matriculados en el Colegio Universitario de Cayey y los empleados y funcionarios docentes y no docentes del Colegio, siempre que utilicen personalmente las facilidades deportivas y recreativas. Cuando estas personas soliciten las facilidades para llevar a cabo actividades en donde también participen personas particulares, dicha petición estará sujeta a las disposiciones de la Parte IX de este Reglamento.

ARTICULO II

Los usuarios internos podrán usar las facilidades deportivas y recreativas, siempre que estén disponibles, con sólo presentar su tarjeta de identificación debidamente convalidada por las autoridades pertinentes, y el uso estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) Sólo se permitirá el uso de la piscina cuando esté presente el Salvavidas del Colegio y no se interfiera con las actividades académicas que allí se desarrollen.

b) Para el uso de la piscina y las canchas (baloncesto y tenis) durante las noches, fines de semana y períodos de receso académico se requerirá un permiso especial por la Oficina de la Rectora. En el caso de la piscina, siempre se requerirá la presencia de un Salvavidas certificado por la Cruz Roja o entidad competente.

c) El uso de las canchas y salón de gimnasia bajo techo del Gimnasio se limitará al horario que establezca el Director del Programa de Educación Física o su representante autorizado y no se expedirán permisos para el uso de estas facilidades durante las noches, los fines de semana y durante períodos de recesos académicos.

ARTICULO III

Los usuarios internos se proveerán de uniformes correspondientes al deporte y materiales de aseo personal que se usan en las clases de Educación Física y las actividades deportivas.

ARTICULO IV

Los usuarios internos debidamente autorizados usarán zapatos deportivos apropiados al deporte que practiquen. Se prohíbe la entrada a las canchas a cualquier persona que no utilice los zapatos apropiados o esté descalza.

ARTICULO V

Los usuarios internos deberán observar las normas de comportamiento que correspondan a la participación en competencias deportivas y recreativas. Cualquier acto de indisciplina, violación a las normas de éste o cualquier otro Reglamento vigente en la Universidad u ocasione daños a la propiedad, será sancionado de acuerdo con la reglamentación universitaria. Será necesario la indemnización al Colegio por los daños y perjuicios causados a la propiedad y podrá someterse al responsable(s) a la correspondiente acción judicial y/o administrativa.

ARTICULO VI

Todo usuario interno deberá seguir las indicaciones, avisos y reglas especiales de cada área de actividad o de lo contrario tendrá que abandonar las mismas.

PARTE VII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL AREA BAJO TECHO DEL GIMNASIO

ARTICULO I

La parte superior de las facilidades deportivas del Gimnasio se utilizarán primordialmente para las clases de Educación Física y para el desarrollo de los deportes del baloncesto, volibol y actividades afines a los propósitos para los cuales ésta fue construída. Las actividades deportivas, o no deportivas, que soliciten llevar a cabo los usuarios externos, requerirán la autorización expresa del Comité de Permisos de las Facilidades Deportivas, según queda consignado en la Parte IX de este Reglamento.

ARTICULO II

Todo grupo de usuarios en el área de las canchas del Gimnasio estará supervisado por un miembro de la facultad de Educación Física cuando la actividad se esté llevando a cabo en el horario de clases, por un entrenador o por algún funcionario del Programa de Educación Física del Colegio. Este supervisor tendrá facultad para suspender las actividades cuando surjan elementos que pongan en peligro a los participantes, daños a la propiedad o actos de indisciplina grave.

ARTICULO III

Los usuarios usarán uniformes y zapatos deportivos adecuados en todo momento.

ARTICULO IV

Los usuarios observarán las medidas de seguridad correspondientes al área de juegos.

ARTICULO V

Se prohíbe a los usuarios el fumar o comer en el área del tabloncillo de las canchas del Gimnasio.

ARTICULO VI

Queda prohibido a los usuarios la práctica de suspenderse agarrado de los canastos de baloncesto.

ARTICULO VII

Cuando se celebren competencias debidamente organizadas en forma de torneos intramurales o interuniversitarios, el uso de las facilidades del Gimnasio se limitará exclusivamente a los participantes debidamente cualificados e identificados. Las personas participantes deberán mantenerse como espectadores del evento.

ARTICULO VIII

Controles electrónicos y eléctricos de las facilidades sólo podrán ser manipulados por el personal que designe el Colegio.

PARTE VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL USO DE LA PISCINA

ARTICULO I

La piscina estará abierta para el uso de los programas académicos, intramurales e interuniversitarios que se ofrecen a los miembros de la comunidad universitaria, sujeto a los horarios y demás condiciones que coordine y establezca el Director del Programa de Educación Física. Los usuarios podrán usar la piscina sujeto a la reglamentación establecida en la parte VI, artículo II de este Reglamento.

ARTICULO II

El uso del traje de baño está restringido al área de la piscina únicamente.

ARTICULO III

Todo usuario deberá tomar una ducha antes de entrar a la piscina.

ARTICULO IV

Queda prohibida toda clase de juegos con bolas o cualquier artefacto que pueda ocasionar accidentes en la piscina. En adición, se prohíbe correr en el área de la piscina; llevar a cabo juegos de contacto físico y cualquier otra diversión que no sean prácticas, o juegos deportivos autorizados por el Colegio Universitario de Cayey.

ARTICULO V

Los usuarios, sepan o no nada, usarán la piscina solamente cuando esté presente el Salvavidas del Colegio o cualquiera otro que esté debidamente certificado por la Cruz Roja o entidad autorizada.

ARTICULO VI

El Salvavidas de la piscina, además de las funciones propias de su ocupación, será responsable de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento y tendrá facultad para suspender las actividades que se lleven a cabo por los usuarios que no cumplan con las normas aquí establecidas.

ARTICULO VII

Se prohíbe fumar, llevar vasos, botellas o artículos similares al área de la piscina.

ARTICULO VIII

Todos los usuarios emplearán gorros para recogerse el pelo.

PARTE IX

COMITE DE PERMISOS DE FACILIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO I

Se crea el Comité de Permisos de Facilidades Deportivas compuesto por cinco (5) miembros del personal del Colegio, seleccionados, uno por el Director del Programa de Educación Física, otro seleccionado por el Decano de Estudiantes; el tercer miembro seleccionado por el Decano de Administración; y dos (2) miembros seleccionados por el Rector. De los cinco miembros, tres serán en propiedad y dos (2) suplentes.

Los miembros suplentes podrán participar en las reuniones del Comité y tendrán derecho a voto sólo en el caso de que sustituyan a un miembro en propiedad que se ausente o se excuse de la votación por razón de interés personal o cualquier otra causa.

ARTICULO II

El Comité tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a. Decidir sobre la otorgación de permisos de uso de las facilidades deportivas y recreativas hechas por usuarios externos cuando la naturaleza de la actividad es afín a los posibles usos de las facilidades, según lo establece el Reglamento.
- b. Atender las peticiones de facilidades deportivas de los usuarios externos que se mencionan en la Parte X, Artículo 3 de este Reglamento.
- c. Hacer recomendaciones a la administración del Colegio sobre el mejor uso de las facilidades deportivas.
- d. Sugerir, por conducto del Director del Programa de Educación Física, enmiendas al Reglamento.

ARTICULO III

El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario para atender los asuntos de su competencia.

ARTICULO IV

Las decisiones se harán por mayoría de votos y podrá utilizarse el procedimiento de referendum, cuando sea necesario una pronta decisión.

ARTICULO V

Habrá un presidente y secretario, nombrados internamente. El Secretario será responsable de tramitar las solicitudes de facilidades deportivas siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

PARTE X

PERMISOS DE USO DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO I

Para propósito de este Reglamento, se considerarán usuarios externos:

- a. Los estudiantes, empleados y funcionarios del Colegio Universitario de Cayey, cuando soliciten las facilidades deportivas y recreativas para llevar a cabo actividades en unión a otras personas que no son estudiantes y/o empleados o funcionarios del Colegio.
- b. El personal docente adscrito al Departamento de Educación Física del Colegio o el personal no docente, cuando soliciten las facilidades para llevar a cabo actividades o torneos deportivos o recreativos grupales en donde el Colegio o la Universidad no haya tenido ingerencia, participación o no esté involucrado de algún modo el nombre del Colegio o la Universidad.
- c. Los estudiantes, empleados y funcionarios de los demás Recintos y Colegios del sistema universitario de la Universidad.
- d. Los empleados y funcionarios de juntas, agencias o instrumentalidades públicas del Gobierno del ELA y, las municipales.
- e. Las agencias, corporaciones, sociedades y demás entidades privadas.
- f. Ciudadanos particulares.

ARTICULO II

Todo usuario externo deberá radicar por escrito en la Oficina del Rector del Colegio una solicitud para reservación y uso de las facilidades deportivas y recreativas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se desarrollará la actividad. La Rectora o su representante autorizado cotejará de inmediato con el Director del Programa de Educación Física o el Administrador del

Gimnasio, según sea el caso, si las facilidades están disponibles para la fecha y horas solicitadas. Este cotejo se hará con el propósito de verificar que no haya conflicto con otras solicitudes de usuarios externos o que haya una actividad docente, intramural o interuniversitaria programada o programándose. De haber conflicto, se denegará la solicitud informándole al peticionario de tal situación sugiriéndole, de ser posible, fechas alternas. De no haber conflicto, solicitará al Director del Departamento o al Administrador del Gimnasio que reserve tentativamente las facilidades para la fecha y hora solicitada. Acto seguido el representante del Rector remitirá el asunto al Comité de Permisos de las Facilidades Deportivas para que, de conformidad con sus deberes y prerrogativas, evalúe y decida sobre la solicitud.

ARTICULO III

El Comité, al evaluar la solicitud, deberá cerciorarse de que la actividad a desarrollarse por el peticionario está comprendida dentro de las que se pueden realizar en la facilidad solicitada, según se menciona en la descripción de las facilidades físicas en la Parte II de este Reglamento. Si la petición de las facilidades envuelve una actividad no deportiva o no está dentro de las comprendidas, el Comité, sólo en caso de que decida conceder el permiso de uso, deberá obtener la aprobación del Rector. Del Comité decidir no conceder el permiso en estos casos, su decisión será final.

ARTICULO IV

La decisión del Comité deberá enviarse a la Oficina del Rector, para los trámites ulteriores a tenor con la decisión tomada.

ARTICULO V

El Rector podrá cancelar los permisos de uso en armonía con las facultades que para estos fines provee este reglamento en su Parte IV.

ARTICULO VI

Todo usuario externo que se le conceda permiso para usar las facilidades deportivas deberá:

a. Si sólo el peticionario va a utilizar las facilidades, será necesario que, antes de concederle el permiso de uso, firme y remita al Colegio un relevo de responsabilidad en donde exima de toda responsabilidad a la Universidad de Puerto Rico, su Rector, funcionarios y empleados, por daños físicos y/o mentales que sufra como consecuencia de las actividades que realice en los predios del Colegio Universitario de Cayey y para los cuales se le expidió el uso de las facilidades del Colegio.

b. Si la solicitud es para actividades que llevarán a cabo un grupo de personas o una entidad, instituciones, asociaciones, clubes o grupo organizado; entonces se les requerirá, antes de concederle la autorización, una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad por \$50,000.00, sin deducibles y endosada a favor de la entidad o persona que compra la póliza y a favor del Colegio Universitario de Cayey, Universidad de Puerto Rico. La póliza debe estar vigente durante el período que cubre la actividad, incluyendo los días y horas de preparativos, montaje y desmontaje.

ARTICULO VII

Todo usuario externo al que se le requiera pagar por el uso de las facilidades deportivas, deberá hacerlo al momento de firmar el contrato de préstamo o arrendamiento. Para estos fines, la Oficina de Finanzas del Colegio elaborará una tabla en donde se tomen en consideración los costos de consumo de energía eléctrica, personal, equipo y otros.

ARTICULO VIII

Las Federaciones, Ligas, Clubes y Equipos de Deportes reconocidos en Puerto Rico que en situaciones imprevistas soliciten el uso de las facilidades deportivas para llevar a cabo juegos de desempate en cancha neutral, series finales, prácticas

de selección nacional, u otro evento similar a los mencionados, podrán hacer su petición directamente al Director del Programa de Educación Física. El Director, atendiendo el programa académico de su Departamento y los compromisos previos con otros usuarios externos, podrá conceder las facilidades siempre que tenga la aprobación del Rector del Colegio Universitario de Cayey o el Decano de Asuntos Académicos cuando el Rector no pueda ser localizado.

PARTE XI

PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS Y VIGENCIA

ARTICULO I

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey a propuesta del Rector.

ARTICULO II

Este Reglamento tendrá vigencia inmediatamente, después de su aprobación por la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey.

Suggestions for changes in proposal for the...

Regulations Governing the Use and Control of Sports Facilities
of Cayey University College

...respectfully offered by William Leffingwell

[p. 1]

Article I

1. 4: should be at all times administered and used for the benefit and in accord with the mission of the UPR.

comment: "implementacion y desarrollo de la fase intramural" is not obviously an educational objective and does not logically belong.

I would suggest a three part purpose for this section:

1. the educational one, as currently stated (which would include the intercollegiate program)

2. the ideal of "corpus sanis in mente sane" (which would include the intramural program and physical recreation and confraternization of employees)

3. other community activities (as currently stated)

[p. 7]

b. "sin camisa" Why is this necessary? Men's informal basketball games are frequently played using the identifying device of "shirts and skins."

[p. 8]

When the user is responsible for the cost of cleaning, wouldn't it be appropriate to require a bond be posted? In another part is says that the user must leave the place clean. Enforcement is the issue.

Art. I

"en forma ordenada." more appropriate to say "de acuerdo con la reglamentacion vigente, que incluye...." Danger to life, limb and property is spelled out in another part. This phrase "en forma ordenada" seems unnecessarily (and dangerously) ambiguous and arbitrary.

[p. 9]

first line: "con por lo menos unos cinco dias de antelacion"

Why specify? This is the kind of phraseology appropriate for a contract where both parties are equals (not the case here, since the college can cancel rather arbitrarily), or when a superior entity wishes to impose certain restrictions (the opposite of the case here). If we need to say anything, we should say, "with all appropriate consideration for the interests of the renter."

[p. 10]

"no se expediran permisos....durante periodos de recesos academicos."

Again, why tie our hands? Why not say that normally this is not done and leave it at that?

Art. V

This seems the appropriate place to mention that the occurrence or threat of occurrence of this type of situation is considered grounds for suspension of an activity held by outsiders.

[p. 11]

Art. III

"uniformes" is not the appropriate word; "vestimenta" is better. In the same way, wouldn't "accesorios (incluye zapatos)" be better? For some types of events, special gear might be required in addition to clothing and shoes (for example, helmets or pads)

[p. 12]

Art. VI

Does this really justify a separate article? If it should be mentioned, why not include a list of prohibitions in an appropriate place. By specifically prohibiting one action that common sense would seem to dictate should not be performed, and NOT prohibiting others specifically, the regulations seem to condone these unspecified activities.

Art. VII

Don't you mean "Las personas no participantes"?

[p. 13]

Art. V

"nada" should be "nadar"

In this article I think you should specify that unofficial life-guards should be registered with the college if the individuals expect to make use of this provision of the regulations, even if they have a certificate and do not plan to use it professionally.

Art. VIII

Don't you mean that all persons with hair longer than x" must wear caps?

Part IX

Art. I

OK, but which are the "regular" members?

[p. 14]

Art. III

When each month? Who calls the meeting?